



## CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA Y UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Entre los suscritos **LUIS HERNANDO ACEVEDO QUIROZ OFM**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 166.352 de Bogotá, quien actúa como representante legal y Rector de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, Personería Jurídica de utilidad común organizada como Fundación sin ánimo de lucro, de carácter privado, fundada y regentada desde su origen por la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe de Colombia, con autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de la República de Colombia, las leyes y el Concordato vigente suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno Colombiano, quien posee título oficial de su marca y de su logo, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1326 de marzo 25 de 1975, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 890.307.400-1, con Sede en la Ciudad de Bogotá, y Seccionales localizadas en las Ciudades de Medellín, Cartagena y Cali. En Bogotá se encuentra ubicada en Carrera 8 H n° 172-20, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA USB** por una parte y por la otra parte **VÍCTOR CUBILLOS GODOY**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Valdivia, Chile, cédula nacional de identidad número 6.229.950-9, quien actúa como Representante Legal y Rector de la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, en adelante denominada como **UACH**, cuyo nombramiento consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2010, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de Julio de 2010, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N° 2696-2010, ambos domiciliados en la República de Chile, ciudad de Valdivia, Calle Independencia N° 641. La UACH es una Corporación de Derecho privado, sin fines de lucro, dedicada a los fines de la Educación Superior, con personalidad jurídica concedida mediante Decreto Supremo N° 3757 del Ministerio de Justicia de 7 de septiembre de 1954. Los comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Intercambio Estudiantil al amparo del Convenio Marco de General de Cooperación firmado por ambas instituciones con fecha , el cual comprende las cláusulas que se pactan a continuación:



## PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes, en el área de Ingeniería de Sonido de ambas instituciones.

Los participantes en el programa serán alumnos de licenciatura o pregrado, los cuales deberán estar matriculados en la Institución de origen como alumno regular de pregrado.

## SEGUNDA: CONDICIONES.

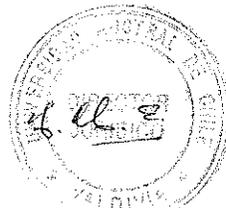
El intercambio estudiantil se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

### 1. PARTICIPANTES.

- 1.1. Se tendrá en cuenta el interés recíproco en los objetivos de colaboración a desarrollar en las áreas que sean identificadas por las partes.
- 1.2. La USB y la UACH acuerdan las siguiente generalidades para la implementación del intercambio:
  - a. Los alumnos participantes podrán desarrollar actividades académicas como parte del plan de estudios, entre tales actividades cabe mencionar: Cursar estudios por un semestre o dos semestres académicos consecutivos en la institución receptora.
  - b. Ambas instituciones intercambiarán 4 alumnos por semestre, iniciándose el intercambio en el año académico 2010. Al mismo tiempo se comprometen a mantener el equilibrio en el número de estudiantes intercambiados, en base de uno-por uno. Se intentará compensar desequilibrios eventuales en períodos subsiguientes, previa aprobación de los coordinadores-responsables del intercambio estudiantil en ambas instituciones.

### 2. SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN.

- a. La selección de los alumnos participantes será realizada por la institución de origen y aprobada definitivamente por la institución anfitriona.
- b. Los alumnos postulantes al intercambio deberán haber aprobado el cuarto semestre de la carrera en curso.



- c. Los alumnos deberán cumplir con los requisitos académicos de la institución anfitriona y contar con la autorización de su Jefe de Carrera o quien corresponda en su institución de origen respecto a las asignaturas a inscribir y cursar en la institución anfitriona.
- d. La institución anfitriona se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitante si éste no cumple con los requerimientos del programa, y se reserva el derecho de excluir a los alumnos de inscribirse a programas restringidos.

### 3. RESPONSABILIDAD DEL ALUMNO DE INTERCAMBIO.

- a. Los alumnos pagarán todos los valores de inscripción y matrícula en su institución de origen.
- b. La institución anfitriona eximirá del pago de los estudios, arancel y matrícula, al alumno de intercambio.
- c. El alumno de intercambio asumirá los costos de:
  - Transporte desde su lugar de origen hasta la institución anfitriona, tanto de ida como de regreso.
  - Pago de alojamiento y alimentación.
  - La adquisición del seguro médico obligatorio con cobertura internacional para todo riesgo.
  - Otros gastos personales.
  - El pago de cursos de extensión, exámenes supletorios, habilitaciones, certificados, clases extras, eventos culturales y cualquier otra actividad o rubro que no sea un curso regular ofrecido por la institución y que no esté incluido en la matrícula.
  - El pago de un derecho de postulación a la Universidad Anfitriona, por concepto de gastos operacionales derivados de los trámites administrativos internos necesarios para gestionar el intercambio. El monto de este derecho será establecido anualmente por la respectiva Institución y puesto en conocimiento de la contraparte con la debida anticipación.
  - El alumno de intercambio deberá respetar los reglamentos, estatutos, procedimientos y normativas de la institución anfitriona.
- d. Los alumnos deberán tener la visa apropiada, válida por el período de estudios en el país receptor.



#### 4. RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES.

- a. Ambas instituciones proporcionarán a los alumnos semestralmente o anualmente, los formatos de postulación e información actualizada, los cuales serán enviados a la universidad anfitriona previo a las fechas límites de recepción de las solicitudes.
- b. Promover el programa de intercambio estudiantil en sus respectivas instituciones. Para alcanzar este objetivo las universidades ofrecerán informaciones a los candidatos sobre los programas de estudios disponibles en las universidades.
- c. La presentación del alumno seleccionado será realizada por la institución de origen ante la institución anfitriona, a efecto de asegurar el proceso de aceptación incluyendo la carta de aceptación de la institución anfitriona.
- d. La institución anfitriona orientará al alumno de intercambio en la búsqueda de hospedaje apropiado y durante su inserción en la universidad, así como en el medio académico, una vez que llegue al país de acogida.
- e. La Oficina Internacional o de Relaciones Interinstitucionales mantendrá contacto sistemático con el alumno de intercambio durante su estancia en la institución anfitriona para apoyarlo en lo posible en sus gestiones académicas y de estancia en el país.
- f. La institución anfitriona proporcionará al alumno de intercambio, antes de su llegada, la información necesaria sobre el país en que residirá temporalmente.
- g. La institución anfitriona se comprometerá a brindar todas las facilidades al alumno de intercambio, a fin de que pueda tener acceso a los servicios universitarios, credenciales universitarias, asistencia médica primaria, actividades deportivas y culturales, bibliotecas y laboratorios.
- h. El principio que rige en la implementación del presente Acuerdo Específico de Intercambio Estudiantil es la reciprocidad en la colaboración a ejecutar y en la atención a los estudiantes, asegurando al alumno de intercambio los mismos derechos que al alumno local.

#### 5. ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS CURSADOS

- a. Ambas instituciones, armonizarán conjuntamente las mallas curriculares de los programas de estudios, acordando en cada intercambio los estudios a efectuar en la institución anfitriona, con la finalidad de facilitar el proceso de



acreditación en la institución anfitriona y de reconocimiento en la institución de origen.

- b. La aceptación definitiva en el programa y la inscripción en los cursos solicitados será prerrogativas de la institución anfitriona.
- c. La institución anfitriona acredita por escrito los estudios cursados por el alumno de intercambio. Los informes de acreditación serán enviados a la institución de origen mediante la Oficina de Relaciones Interinstitucionales según corresponda.
- d. La institución de origen reconocerá los cursos realizados por el alumno de intercambio, siempre que la acreditación haya sido extendida por la institución anfitriona.

### **TERCERA: COORDINACIÓN.**

Cada Institución designará como responsable o coordinador del Convenio Específico de Intercambio Estudiantil a los Directores o Coordinadores de la Oficina de Intercambio o de Relaciones Interinstitucionales respectivamente, las cuales deben asegurar la ejecución, seguimiento y evaluación anual, teniendo en cuenta la aplicación de las cláusulas del presente documento.

### **CUARTA: RESPONSABILIDAD.**

Las Universidades participantes no asumirán ninguna clase de responsabilidad, judicial o extrajudicial, en relación a cualquier evento dañoso que puedan sufrir los alumnos que participen en el programa de intercambio, ya sea material o personal.-

De igual manera las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes, aunque éstas realizarán esfuerzos para no perjudicar a los alumnos de intercambio.

### **QUINTA: DURACIÓN.**

Este instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas instituciones y será válido por un período de cinco (05) años. Terminado el plazo de vigencia y no habiendo sido denunciado por ninguna de las partes con por lo menos



seis (06) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, operará su renovación automática por un nuevo período de igual término.

#### SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente Convenio también se podrá dar por terminado: 1) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente documento que imposibiliten definitivamente la ejecución del mismo. 2) Por mutuo acuerdo de las partes.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de culminación del presente Convenio, a llevar a buen término los programas, proyectos y actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

#### SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes manifiestan que llevarán a cabo, de buena fe, todas las acciones derivadas del presente Convenio, razón por la cual pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de presentarse desacuerdos, las partes se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente, con las instancias jerárquicas que correspondan.

Las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, firmas dos (02) ejemplares del presente Convenio, en Bogotá-Colombia y en Valdivia, Chile, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

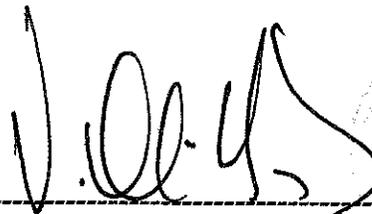
Por la Universidad de San Buenaventura,  
Colombia



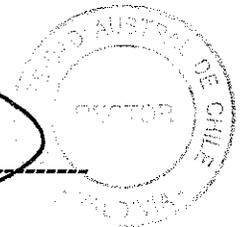
Luis Hernando Acevedo Quiroz OFM.  
Rector



Por la Universidad Austral de Chile  
Chile



Víctor Cubillos Godoy  
Rector



18/05/2011

